

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319772977**

**ARCAPPI SPA
76.888.509-5
[REDACTED] HUECHURABA,
HUECHURABA
VTAS AL POR MENOR BEBIDAS, CAFE CONFITE Y
OTROS EN MAQ. EXPENDEDORAS,**

**AUTORIZA MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS
DE SNACK Y BEBIDAS; BEBIDAS CALIENTES DE CAFE.**

RECOLETA, 27/05/2019

RES. EX. N° 77319093993 /

VISTOS: 1° La presentación del 25.04.2019, efectuada por don [REDACTED] CASTRO, RUT N° [REDACTED], en representación de ARCAPPI SPA, RUT N° 76.888.509-5, ambos con domicilio en esta ciudad en [REDACTED], comuna de Huechuraba, con giro o actividad comercial de Ventas al Por Menor de Bebidas, Café, Confites y Otros en Máquinas Expendedoras, mediante la cual solicita autorización para operar las máquinas expendedoras automáticas de snack y bebidas; bebidas calientes de café, sin obligación de emitir boletas por las operaciones de ventas efectuadas por éstas máquinas automáticas accionadas por monedas, billetes, validadores de monedas y fichas, tarjetas magnéticas con chip o microchip y sistemas de llaves con chip o microchip, con capacidad de dar vuelto, según el siguiente detalle:

UBICACIÓN DE LAS MAQUINAS:

**DOMICILIO: AV. RECOLETA N°5320, COMUNA DE HUECHURABA, SANTIAGO
MARCA: NECTA
MODELO: TANGO FOOD 7-48 R/IQ
N° SERIE: 80712560
N° FISCAL: 70652
N° SELLO: 34443
MAQUINA: SNACK Y BEBIDAS**

**DOMICILIO: AV. RECOLETA N°5320, COMUNA DE HUECHURABA, SANTIAGO
MARCA: NECTA
MODELO: CONCERTO ES7-R/FQ
N° SERIE: 74812809
N° FISCAL: 70653
N° SELLO: 34444
MAQUINA: BEBIDAS CALIENTES DE CAFE**

2° además, lo dispuesto en el Art.6° letra B, N°5, del Código Tributario, Art.56, Inciso Segundo del D.L. N°825, sobre delegación de facultades y

CONSIDERANDO: 1° Que, el Art.56, del D.L.825, de 1974, sobre Impuestos a las ventas y servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos para eximir de la obligación de emitir boletas que, a su juicio, se resguarde el interés fiscal, y

2° Que, por Resolución Exenta N°63 del 30.06.2005, Resolutivo N°5, se delegó en el Director Regional la facultad de eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos, enunciados en dicho resolutivo;

3° Que, las máquinas expendedoras automáticas de Snack y bebidas; Bebidas calientes de café, ambas marcas NECTA, han sido autorizadas para operar sin la obligación de emitir boletas, mediante la Resolución Exenta SII N°1591 del 20.04.2012, Resolución Exenta SII N°4468 del 03.11.2015 y Resolución Exenta N

°639 del 23.02.2016, de la Dirección Nacional del Servicio, Subdirección de Fiscalización y Departamento de Atención y Asistencia de Contribuyentes.

4° Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, siempre que se cumpla íntegramente los requisitos consignados en la Resolución Exenta SII N°1591 del 20.04.2012, Resolución Exenta SII N°4468 del 03.11.2015 y Resolución Exenta SII N°639 del 23.02.2016, de la Dirección Nacional del Servicio, Subdirección de Fiscalización y Departamento de Atención y Asistencia de Contribuyentes.

5° Que, las Resoluciones aludidas no son sustentatorias de éstos modelos de máquinas.

SE RESUELVE: HA LUGAR PROVISORIO A LO SOLICITADO POR 6 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

AUTORIZASE al contribuyente para operar sin boletas por medio de las máquinas expendedoras automáticas de snack y bebidas; bebidas calientes de café, identificadas según lo señalado en la parte expositiva de esta Resolución.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones exigidas en la Resolución Exenta SII N°1591 del 20.04.2012, Resolución Exenta SII N°4468 del 03.11.2015 y Resolución Exenta SII N°639 del 23.02.2016, de la Dirección Nacional del Servicio, Subdirección de Fiscalización y Departamento de Atención y Asistencia de Contribuyentes.

El Departamento de Asistencia al Contribuyente de la jurisdicción donde operarán las máquinas, sellará los contadores internos de las máquinas y tomará nota de los números iniciales de éstas.

Asimismo, junto a éstas máquinas deberán instalarse las etiquetas autoadhesivas entregadas por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de las máquinas expendedoras automáticas de snack y bebidas; bebidas calientes de café. La vigencia de esta autorización es a contar del SELLADO y se mantendrá mientras el interesado de cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución Exenta SII N°1591 del 20.04.2012, Resolución Exenta SII N°4468 del 03.11.2015 y Resolución Exenta SII N°639 del 23.02.2016. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

Las etiquetas de identificación correspondientes a éstas máquinas expendedoras, deberán ser instaladas por el funcionario encargado del sellado del contador.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL



Distribución

GMP/papb

Contribuyente

Departamento Asistencia al Contribuyente

Expediente

